

**Prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos.**

**Fecha elaboración:** febrero de 2023

## **1. JUSTIFICACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN**

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

En cumplimiento de los principios y reglas contenidos en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 de Decreto 399 de 2021 (Estudios y documentos previos) y el Manual de Contratación de la Superintendencia de Transporte, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Transporte, procede a efectuar el estudio previo para contratar los servicios de apoyo a la gestión, en consideración de la necesidad que pretende satisfacer, según los términos que se exponen a continuación.

La Superintendencia de Transporte, es un organismo de naturaleza pública creada por la Ley 1ª de 1991, modificada por la Ley 1753 del 2015, y la Ley 1955 de 2019, que doto de personería jurídica a la Superintendencia de Transporte, la cual para todos sus efectos tendrá el régimen presupuestal y financiero aplicable a los establecimientos públicos.

De acuerdo con el Decreto 2409 de 2018, la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte que tiene por Objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley y la delegación establecida en el citado decreto.

El objeto de la delegación en la Superintendencia de Transporte es inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte; los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte; los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación, administración, explotación y/o mantenimiento de la infraestructura marítima, fluvial y portuaria y velar por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector.

Ahora bien, en el marco del desarrollo del objeto se requiere entre otras funciones las de vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia, lo cual se realiza a través de las Delegaturas de : (i) Tránsito y Transporte Terrestre; (ii) Concesiones e infraestructura; (iii) Puertos y (iv) Protección de usuarios del Sector Transporte.

A su vez estas Delegaturas en el ejercicio de estas funciones, según la competencia asignada, vigilan, inspeccionan y controlan las condiciones subjetivas y objetivas de las empresas prestadores del de servicio público de transporte, en todos su modalidades y servicios conexos, para ello requieren información, hacen visitas, adelantan actuaciones administrativas, ordenan planes de mejoramiento a partir del análisis del estado jurídico, contable, económico y/o administrativo interno;

imponen medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la normativa vigente, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte; ordenan cuando así proceda los correctivos necesarios para subsanar una situación crítica de los prestadores del servicio de transporte; impartir instrucciones para la debida prestación del servicio público de transporte; divulgan, promocionan y capacitan a los vigilados y público en general, en las materias de competencia de la Superintendencia; emiten los conceptos; fijan las tarifas de las contribuciones y cobran las multas que deban pagar las entidades vigiladas y controladas.

Ahora bien, la gestión de cobro y recaudo de las obligaciones de la Superintendencia de Transporte se rige, principalmente, por el procedimiento de cobro coactivo establecido en el Estatuto Tributario y las disposiciones contenidas en el Manual de Gestión de Recaudo de Cartera de la Entidad, Resolución No. 1871 dl 13 de junio de 2022. Como normas subsidiarias de las anteriormente mencionadas, se aplicarán las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (en adelante CPACA), la Ley 1066 del 2006 y el Decreto 4473 del 2006 que la reglamenta, compilado en el Decreto 1625 del 2016.

El numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1066 del 2006, establece que las entidades públicas que tengan cartera a su favor deben desarrollar, establecer e implementar de manera obligatoria, el reglamento interno del recaudo de cartera; adicionalmente, el artículo 5 ibídem, establece la obligatoriedad para las entidades públicas que tienen a su cargo la facultad de cobro coactivo, de dar aplicación al procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

En la estructura de la Superintendencia de Transporte, se encuentra la Oficina Asesora Jurídica, quien tiene a su cargo, las funciones establecidas en el artículo 8 del Decreto 2409 del 24 de diciembre de 2018, de las cuales se destaca la siguiente: *“11. Llevar a cabo las actuaciones encaminadas a lograr el cobro efectivo de las sumas que le adeudan a la Superintendencia por todo concepto, desarrollando las labores de cobro persuasivo y adelantando los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva”*

Actualmente la Superintendencia de Transporte, a través del Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva adscrito a la Oficina Asesora Jurídica, se encuentra atendiendo los siguientes asuntos derivados del proceso coactivo:

1. Mensualmente al Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, luego de haberse surtido la etapa de cobro persuasivo se trasladan por parte de la Dirección Financiera un promedio entre 70 y 80 obligaciones para inicio del procedimiento Coactivo, lo que implica la proyección de acto administrativo con el fin de librar mandamiento de pago, decretar medida cautelar y posteriormente la expedición de las comunicaciones a los diferentes entes bancarios con orden de embargo
2. Actualmente el Grupo de cobro por Jurisdicción coactiva cuenta con 15.430 obligaciones con proceso en curso, en espera de surtir las diferentes etapas inherentes al procedimiento coactivo en aras de obtener el recaudo de las obligaciones en favor de la entidad.
3. Como producto de las órdenes de embargo emitidas por el grupo, se han constituido 6.366 títulos de depósito judicial los cuales representan diecisiete mil cuatrocientos quince millones ciento ochenta y seis mil quinientos veinte pesos \$17.415.186.520 que actualmente se encuentran disponibles para el análisis de la viabilidad de someterlos al proceso de aplicación de títulos para el pago de las obligaciones adeudadas.
4. En este momento el Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva recibe alrededor de 100 radicados solicitando información o los diferentes tramites inherentes al proceso coactivo, las cuales requieren de un análisis, revisión del expediente y posterior proyección de la respuesta en aras de emitir una respuesta clara y de fondo a la solicitud.

5. Del mismo modo el GIT de Cobro Coactivo debe resolver las excepciones y recursos instaurados por los supervisados en aras de hacer uso de su derecho de defensa y contradicción, en virtud de las decisiones proferidas mediante los autos de mandamiento de pago y de resolución de excepciones, respecto de los cuales se recepcionan un promedio entre 12 a 15 mensuales, que deben ser atendidos oportunamente teniendo en cuenta los términos dispuestos en la Ley.

La capacidad instalada del Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva con el personal de planta resulta insuficiente para atender el alto volumen de procesos activos, así como las demás funciones que le han sido asignadas, toda vez que, esta únicamente cuenta con dos funcionarios de planta con perfil de abogado, quienes deben atender el día a día de las funciones asignadas a este grupo en apoyo a la Oficina Asesora Jurídica

Por ello, en aras de obtener un recaudo efectivo y velando por la recuperación de las acreencias en favor de la entidad se requiere fortalecer a esta Oficina contratando bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales, el personal que esté en la capacidad de apoyar a la Oficina Asesora Jurídica y el Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva dando trámite oportuno a los diferentes expedientes con proceso de cobro en los términos establecidos por la Ley.

Teniendo en cuenta el diagnóstico actual del grupo y una vez evaluada la gestión de la vigencia 2022, considerando que a la fecha se cuenta con 15.430 procesos en curso los cuales tienden a incrementarse, mensualmente deben ser atendidos en promedio 15 o 20 expedientes semanales con el fin de apoyar en la revisión de la etapa del proceso administrativo de cobro coactivo y generar los documentos necesarios para impulsar el proceso designado, por tanto, al resultar insuficiente el personal de planta asignado a la Oficina Asesora Jurídica y Grupo de Cobro Coactivo, se considera procedente contratar **UN PROFESIONAL IV CON FORMACIÓN EN DERECHO, CON 24 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL** para la satisfacción de la necesidad antes planteada.

Es importante precisar que, a pesar de que la planta de personal sea global, la distribución actual obedece a las necesidades del servicio de cada una de las dependencias, por lo que no se considera viable realizar movimientos de personal para suplir la necesidad aquí planteada.

La necesidad aquí descrita, se encuentra contemplada dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad, con cargo al rubro de funcionamiento, y se ejecutará en la presente vigencia.

## **2. ESPECIFICACIONES DEL CONTRATO**

- a. **OBJETO DEL CONTRATO** Prestar sus servicios profesionales jurídicos en la Oficina Asesora Jurídica apoyando el análisis y proyectando los documentos que se requieran dentro de los procesos coactivos, en especial los que resuelven excepciones y recursos, conforme a los lineamientos dados por la Superintendencia de Transporte.

- b. **CODIFICACIÓN CLASIFICADOR BIENES Y SERVICIOS:**

| Clasificación UNSPSC | Segmento                                                                             | Familia                       | Clase                          | Producto                                              |
|----------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------|
| 80111607             | Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos | Servicios de Recursos Humanos | Servicios de Personal Temporal | Necesidades de dotación de personal jurídico temporal |

- c. **TIPO DE CONTRATO:** Contrato de prestación de servicios profesionales

- d. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** Cuatro (4) meses, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución del contrato y el inicio de cobertura del contratista en el sistema general de riesgos laborales

- e. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** Bogotá D.C.

**f. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$16.920.000) M/CTE No Responsable De IVA**

Para determinar el valor estimado del contrato de conformidad con las actividades encaminadas al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base la Resolución 0009 de 2 de enero de 2022 la cual deroga las Resolución 14732 del 26 de noviembre de 2021 y se establecen los nuevos perfiles, requisitos y honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales para la Entidad en la vigencia 2023.

| PERFIL         | PROFESION Y EXPERIENCIA                                            | VALOR MENSUAL | MONTO TOTAL DEL CONTRATO |
|----------------|--------------------------------------------------------------------|---------------|--------------------------|
| PROFESIONAL IV | UN PROFESIONAL EN DERECHO, CON 24 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL | \$4.230.000   | \$16.920.000             |

**g. FORMA DE PAGO.**

La Superintendencia de Transporte pagará el valor del contrato de la siguiente manera: Pagos mensuales por la suma de: **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL (\$4.230.000) M/CTE** o proporcional al tiempo de los servicios efectivamente prestados en el mes; para todos los efectos legales los meses se entienden de 30 días. En el valor de cada pago se entiende incluidos todos los impuestos y los costos directos e indirectos asociados a la ejecución del contrato.

El (Los) pago(s) se realizará(n) en la cuenta bancaria indicada por EL CONTRATISTA dentro de los 10 días calendarios siguientes a la entrega del informe de ejecución; el certificado de cumplimiento a satisfacción expedido por la supervisión y en caso que el régimen tributario del contratista así lo exija se deberá anexar la facturación electrónica validada previamente por la DIAN, y copia del recibo de pago de las cotizaciones a los sistemas integral e seguridad social, salud, pensiones y al Sistema General de Riesgos Laborales.

En cumplimiento del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2.007) el valor del pago de los aportes en seguridad social de salud y pensión deberá realizarse de conformidad con lo señalado en el Decreto 1273 de 2018, Ley 1955 de 2019 y demás normas que la regulen, modifiquen o adicionen.

El pago al Sistema General de Riesgos Laborales se efectuará de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012 y sus decretos reglamentarios o las normas que las modifiquen.

Es de anotar, sin embargo, que el pago de la cuenta de cobro al contratista estará supeditado al PAC que para el efecto apruebe el Ministerio de Hacienda.

La entidad deberá considerar los gastos de desplazamiento que el contratista requiera si es necesario desplazarse a otra ciudad para atender los compromisos contractuales. La Superintendencia le reconocerá, previa justificación y visto bueno del supervisor y aprobación del ordenador del gasto, los tiquetes aéreos o pasajes terrestres y los gastos de acuerdo con las políticas de la Superintendencia.

EL CONTRATISTA deberá presentar un informe al supervisor del contrato, sobre la gestión realizada en la comisión autorizada dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de esta. La no presentación del informe se tendrá como un

presunto incumplimiento que dará lugar al inicio de la actuación administrativa de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o de la norma que la complemente o modifique.

En caso de que la comisión no se realice o que el contratista no acuda a la misma y ya se hayan consignado los gastos, mediante la suscripción del presente contrato, el contratista autoriza realizar los descuentos de los saldos y/o devolver los mismos a la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.

Sin perjuicio de la tipología contractual, él o los pagos acordados estarán sujetos al cumplimiento de metas, actividades o productos fijados al contratista por parte del supervisor en el marco de la ejecución contractual y los cuales forman parte integral del presente contrato.

#### **h. CONCORDANCIA DEL OBJETO DEL CONTRATO CON EL RUBRO PRESUPUESTAL:**

El contrato por celebrar se imputará con cargo al rubro presupuestal A-02-02-02-008-002 - Servicios Jurídicos y Contables del presupuesto de gastos de funcionamiento.

Lo anterior, se encuentra dentro del Plan Anual de Adquisiciones (PAA), por el código UNSPSC 80111607 Descripción: *Prestar sus servicios profesionales jurídicos en la Oficina Asesora Jurídica apoyando el análisis y proyectando los documentos que se requieran dentro de los procesos coactivos, en especial los que resuelven excepciones y recursos, conforme a los lineamientos dados por la Superintendencia de Transporte, valor \$16.920.000*

El valor estimado se encuentra amparado a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 6523 del 05 de enero de 2023, expedido por la Dirección Financiera de la Superintendencia de Transporte

#### **i. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

Sin perjuicio de las obligaciones que tiene a cargo en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde al CONTRATISTA la observancia de las siguientes OBLIGACIONES GENERALES: **1)** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con las obligacionales establecidas en el presente documento y dentro del plazo de ejecución pactado. **2)** Cumplir con todos los requisitos necesarios para la ejecución del contrato. **3)** Presentar informes al supervisor del contrato de los servicios prestados y las actividades desarrolladas según fecha de corte para pago. **4)** Cargar los informes de ejecución del contrato en la Plataforma Secop II, de acuerdo a los lineamientos establecidos por Colombia Compra Eficiente y de conformidad a los manuales y guías elaboradas por la Agencia Nacional de Contratación Pública y lo indicado por la entidad. **5)** Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones en la plataforma Secop II y de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación y en los procesos de la entidad. **6)** Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato. **7)** Presentar dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, o según lo establezca la entidad la respectiva cuenta de cobro o factura electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique a régimen tributario del contratista, para el trámite de cancelación de los honorarios. **8)** Entregar a la finalización del contrato, el formato de paz y salvo de devolución de elementos, documentos y demás bienes, debidamente suscrito por las personas competentes. **9)** Entregar los productos debidamente organizados al supervisor del contrato, durante la ejecución del mismo cuando así lo solicite o según lo pactado y en todo caso, cuando finalice el contrato. **10)** Conocer y aplicar el modelo integrado de planeación y gestión – MIPG –, el plan institucional de gestión ambiental de la Entidad y el Código de Integridad del Servicio Público y participe en las respectivas capacitaciones con el fin de fortalecer y promover la integridad, la transparencia y lucha contra la corrupción (Ley 2016/2020). **11)** Dar cumplimiento a lo establecido en la política de gestión documental conforme a la promoción de la transparencia y acceso a la información pública, la seguridad de la información y la protección del patrimonio documental de la Entidad. **12)** Conocer y operar los procesos que debe aplicar en la ejecución del contrato. **13)** Aplicar a los documentos

asignados, las técnicas de archivística y de retención documental. **14)** Custodiar y responder por los elementos de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del contrato. **15)** Utilizar en debida forma los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual, como son: computador, impresora, teléfono, fax, papeles y útiles de oficina únicamente para usos que tenga que ver con las actividades desplegadas en desarrollo del contrato, más no para uso particular del contratista. En el evento que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle al contratista, éste, para la ejecución del contrato, deberá contar con un equipo propio de cómputo portátil con conexión y una red inalámbrica con acceso a internet. **16)** Dar uso responsable de acuerdo con la ley del carnet que lo identifica como contratista de la Superintendencia de Transporte; en caso de extravió deberá adelantar inmediatamente la denuncia de pérdida y realizar el pago respectivo para la reposición de este, igualmente al finalizar el contrato el contratista deberá efectuar la entrega del citado carné en la oficina de talento humano. **17)** Cumplir con las normas, reglamentos, manuales, políticas en salud y seguridad en el trabajo y participar activamente en las actividades propuestas por la entidad.

#### **1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

Además de las obligaciones generales, incluidas las correspondientes al Sistema General de Seguridad Social y de Riesgos Laborales en el marco de la normatividad vigente, así como las disposiciones señaladas en las políticas de los Sistemas de Gestión Ambiental y Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, le corresponde al CONTRATISTA el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Apoyar en la revisión de los 15.430 procesos activos con los que cuenta la entidad en el Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva, tramitando entre 15 a 20 expediente semanales, con el fin de adelantar las actuaciones procesales según el estado de cada uno e impulsar el proceso designado.
2. Apoyar en la revisión, evaluación y proyección de actos administrativos de resolución de excepciones y recursos presentados en contra del auto que libra mandamiento de pago y/o que sean requeridos por el supervisor de contrato o que se surtan dentro del procedimiento de cobro coactivo.
3. Apoyar en la proyección de actos administrativos, oficios o memorandos que le sean requeridos, derivados de las diferentes etapas del procedimiento de cobro coactivo, desde su inicio hasta su culminación, cumpliendo con los términos de entrega fijados por el supervisor del contrato, los fijados por la ley o el despacho judicial según corresponda.
4. Atender oportunamente los requerimientos, respuesta a peticiones relacionadas con la gestión del Cobro Coactivo, que le sean asignados y conforme a los lineamientos de la entidad.
5. Sustanciar en tiempo las solicitudes requeridas, con el fin de brindar respuesta a las diferentes áreas o entrega de informes que deba presentar el Grupo de Cobro Coactivo.
6. Apoyar con el trámite de los títulos de depósito judicial en sus diferentes modalidades, a través de las herramientas implementadas por la entidad, determinado la viabilidad de someterlos al proceso de aplicación de títulos para el pago de las obligaciones adeudadas o la devolución de excedentes según sea el caso o cuando haya lugar a ello.
7. Revisar diariamente los sistemas de Gestión Documental, dar el trámite y archivar los radicados asignados, conforme a los lineamientos estipulados por la entidad.
8. Las demás instrucciones u obligaciones que el supervisor imparta conforme al objeto del contrato.

**j. OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE:**

En desarrollo del presente contrato, LA SUPERINTENDENCIA se obliga a lo siguiente:

1. Expedir el Registro Presupuestal.
2. Designar un supervisor para el seguimiento de la ejecución contractual.
3. Suministrar al CONTRATISTA toda la información que éste requiera para la ejecución del contrato a través del supervisor.
4. Pagar el valor del contrato en la forma y montos establecidos, previa la verificación de los requisitos a que estén sujetos los pagos.
5. Afiliar al contratista al Sistema General de Riesgos Laborales, cuando ello aplique.

**3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE LA SOPORTAN**

La Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone que las entidades públicas, pueden celebrar, a través de la modalidad de selección de contratación directa, contratos de prestación de servicios o de apoyo a la gestión. En el caso específico y de acuerdo con la clase de contrato, no es necesario la comparación de varias ofertas a través de convocatoria pública. No obstante, para la contratación a celebrar, es necesario cumplir con los requisitos establecidos, incluidos los de idoneidad del CONTRATISTA, con el fin de garantizar que la entidad estatal celebre el contrato con quien efectivamente cumpla los requerimientos necesarios para la ejecución del objeto contractual correspondiente.

El presente proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de contratación directa, en razón al tipo de contrato a celebrar, esto es, prestación de servicios, a la luz del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que señala:

Son contratos de prestación de servicios “(...) los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados (...)”.

Así mismo, el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, consagra la prestación de servicios profesionales como causal para adelantar la modalidad de selección referida, estableciendo lo siguiente:

“...4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de Trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; ...”

A su vez, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, consagra que: “(...) los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad (...)”.

Serán entonces contratos de “prestación de servicios profesionales” todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento

con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de “apoyo a la gestión” todos aquellos otros contratos de “prestación de servicios” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces, de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc, según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el “contrato de prestación de servicios profesionales”, y no para éstos de simple “apoyo a la gestión”<sup>1</sup>.

En ese orden de ideas, para que proceda la contratación bajo esta tipología, las actividades a desarrollar deben estar relacionadas con el funcionamiento y administración de la entidad, que sean servicios de carácter intelectual, que se haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto a contratar, mediante certificación suscrita por el Jefe de la dependencia solicitante de la contratación, y que se acredite la inexistencia de personal de planta para adelantar dicha labor por parte del jefe de Talento Humano de la entidad, con fundamento en lo establecido en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, aspecto que presenta tres situaciones:

- 1) Que sea imposible atender la actividad con personal de planta.
- 2) Cuando el desarrollo de la actividad requiera grado de especialización.
- 3) Existiendo personal de planta, este no es suficiente.

En tal sentido, es procedente jurídicamente, adelantar los trámites propios para contratar los servicios de: **UN PROFESIONAL IV ABOGADO CON 24 MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O SU EQUIVALENCIA.**

Así mismo, por cuanto el objeto contractual definido, corresponde a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

En razón a la naturaleza de contrato de prestación de servicios, las obligaciones inherentes al contratista serán ejecutadas por él mismo con la respectiva autonomía, independencia y responsabilidad, por lo que no se configura subordinación ni dependencia respecto del contratante. Tampoco el objeto contractual implica el cumplimiento o desarrollo de Función Pública o ejercicio de autoridad dado que las labores contratadas son de apoyo a la actividad de la Administración Pública y/o al mejor funcionamiento de la entidad, conforme a la certificación de insuficiencia de personal expedido por la entidad.

De esta forma se encuentra justificada la causal de contratación directa para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

#### **4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA: IDONEIDAD / EXPERIENCIA**

- **IDONEIDAD REQUERIDA PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

1. Consejo de Estado. Sentencia del 13 de octubre de 2011, RAD. 2011-00039. CP. Jaime Sanfofímio Gamboa.

La persona a contratar cumple con la formación académica requerida según la Resolución vigente, pues cuenta con título profesional como abogado

• **EXPERIENCIA REQUERIDA:**

El profesional a contratar cuenta con más de 24 meses de experiencia profesional

**5. ANALISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y ESTUDIO DEL MERCADO**

De conformidad con lo señalado en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación:

*“La ley no exige establecer requisitos habilitantes en la modalidad de selección de contratación directa pues la Entidad Estatal escoge directamente a la persona natural o jurídica que debe ejecutar el objeto del Proceso de Contratación. Lo anterior sin perjuicio del deber de la Entidad Estatal de revisar la idoneidad del contratista y verificar su capacidad jurídica para obligarse y cumplir con el objeto del contrato.”*

Por lo anterior, los requisitos a establecer se fundamentan en el factor de idoneidad que corresponden al perfil requerido, capacidad jurídica y experiencia, y para estos efectos, los parámetros de la persona a contratar son los siguientes:

| PERFIL REQUERIDO                                                                                                                  | PERFIL DEL PROFESIONAL A CONTRATAR | Experiencia                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|---------------------------------------------|
| Título de formación profesional, con matrícula o tarjeta profesional en los casos de ley con 12 meses de experiencia profesional. | Profesional IV en Derecho          | Más de 24 meses de experiencia profesional. |

La idoneidad o experiencia queda demostrada a través de los documentos que acrediten dicha calidad. Adicionalmente, la persona no deberá estar inmersa en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con la Superintendencia de Transporte, establecidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes con la materia.

El histórico de contratación de la SUPERINTENDENCIA, muestra que en los últimos años se ha suplido la falta de personal de planta para el desarrollo específico de estas actividades; mediante la contratación de profesionales abogados, que han sido contratados bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales.

**6. ACUERDO COMERCIAL**

Conforme a lo señalado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación, se establece que este análisis no se requiere, en los siguientes términos:

“Las Entidades Estatales que adelanten sus Procesos de Contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa o para la enajenación de bienes del Estado. Esto por cuanto, en el caso de la contratación directa, al no existir una pluralidad de oferentes no hay necesidad de analizar si un Acuerdo Comercial aplica o no, pues en estos procesos de contratación no se otorga el puntaje de la Ley 816 de 2003 ni se aplican los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020. Por otro lado, al ser la enajenación de bienes del Estado un proceso de selección abreviada realizado a través de venta directa en sobre

cerrado o en pública subasta, no hay una aplicación del puntaje de la Ley 816 de 2003 ni de los factores de desempate de la Ley 2069 de 2020.”

#### **7. JUSTIFICACIÓN QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**

Conforme a la necesidad expuesta, el valor del contrato se establece conforme a la Resolución de honorarios vigente para la entidad, esto es, Resolución 0009 del 02 de enero de 2023, atendiendo el perfil requerido de acuerdo con necesidad expuesta, la entidad dispone de los recursos económicos dispuestos en el Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia 2023, por tanto, es procedente y oportuno adelantar el proceso de contratación que se indica.

Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del contrato tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Superintendencia de Transporte, por consiguiente, se solicita adelantar el proceso contractual respectivo hasta su finalización.

#### **8. ANÁLISIS DEL RIESGO:**

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, Artículo 2.1.2 del Decreto 734 de 2012, al documento CONPES 3714 de 2011, y el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación expedido por la Agencia Nacional de Contratación, se debe evaluar cada uno de los riesgos identificados por la entidad, estableciendo así, el impacto de los mismos frente al logro de los objetivos del Proceso de Contratación y su probabilidad de ocurrencia. Esta evaluación tiene como fin asignar a cada riesgo una calificación en términos de impacto y de probabilidad, la cual permite establecer la valoración de los mismos y las acciones que se deban efectuar. En consecuencia, con el presente estudio, se anexa la Matriz de Riesgo elaborada, para estimar el impacto y la probabilidad de ocurrencia de un evento que afecte de manera negativa el Proceso de Contratación.

#### **9. GARANTÍA:**

El contratista deberá garantizar el cumplimiento del contrato y la calidad de los servicios prestados constituyendo a favor de la Superintendencia de Transporte con NIT No. 800.170.433-6 una garantía de cumplimiento en los términos establecidos en los artículos 2.2.1.2.3.1.1., y siguientes del Decreto 1082 de 2015, con los siguientes amparos:

- a. **CUMPLIMIENTO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que cubrirá el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.
- b. **CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que cubrirá el plazo de ejecución de este y seis (6) meses más.

#### **10. MULTAS.**

En caso de incumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones que le corresponden, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas aplicables, se pacta que la Superintendencia podrá conminar al cumplimiento, imponiendo multas sucesivas al Contratista mediante acto administrativo motivado, equivalentes al 1% del valor total del contrato por cada evento de incumplimiento sin superar el 10% del valor total del mismo.

#### **11. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.**

Se pacta a título de clausula penal pecuniaria una suma de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, frente al incumplimiento total o parcial del mismo por parte del Contratista, sin que supere el porcentaje señalado.

#### **12. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:**

La supervisión del contrato estará a cargo del Coordinador del Grupo de Cobro por Jurisdicción Coactiva o por quien delegue el ordenador del gasto, el cual dará cumplimiento a lo señalado en el Manual de Contratación Vigente de la Superintendencia de Transporte, así como, las normas concordantes y aplicables a la materia.

#### **13. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**

La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato, o por el uso, manejo o soporte de las plataformas tecnológicas, sistemas de información, licencias, programas,

software y demás, goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. EL CONTRATISTA se obliga a guardar estricta reserva, discreción y confidencialidad sobre toda la información, datos, claves, accesos, contraseñas y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de sus obligaciones o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar, por ningún medio, dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la Entidad. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa del contrato. Por lo tanto, en caso de que la Entidad tenga prueba de que el CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, el CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a la Entidad. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

#### 14. DOCUMENTOS ANEXOS

| DOCUMENTOS       | FOLIOS |
|------------------|--------|
| Matriz de riesgo | 5      |

  
**Luis Gabriel Serna Gámez**  
**Jefe de la Oficina Asesora Jurídica**

Proyectó: Cristian Pareja – Profesional Universitario OAJ